si huviere quienes esten grabados que reconozcan lo que
se llevan por quintados si no fuere correctos, y en tal caso al
pendiente para exibirle y asegurarse, dareme quenta al
noticia de todo lo que ocurra. Dios gde. a Vmd. ms. as.
Madrid 6 de octubre de 1732 = el obispo de Malaga = Señor
D. Diego de Belasco

Y para que tenga cumplido efecto el contenido de dha Real or
den de parte de Su mag. exorto y requiero y de la mia encar
go a los Sres. Justicias de las Ciudades, Villas y lugares que aqui
se contendran que luego que la recivan la manden ver y
en su efecto y cumplido se remitan a esta ciudad con la
custodia necesaria los desertores que se aprehendieren para
darle el destino que dha orden previene zelando con igual
vigilancia con el que dado que su mag. tiene recelos por lo
que conviene a su Rl. servicio y de lo contrario seran respon
sables dhas Justicias su omision

Fho en esta Ciudad de murcia en viernes quatro dias del
mes de octubre de mill setez. treinta y quatro as. = D. Diego
de Belasco y cordova = Joseph Ruiz

cumpto.

Guardese y cumplase el despacho que en esta cabeza como
en el se contiene; y respecto ser en el Real orden y no tener que
ra qui mas bien se tenga presente para su practica el
presente Sr. saque copia autentica la que quede en
el libro capitular para dho fin ordinario de esta
respuesta lo mando y firmo señor Juan ca
cabrera Alcalde ordinario desta villa de molina
en primero dia del mes de noviembre de mil setez.
treinta y quatro as. = Juan canales sora = Pedro Gar
zia ante mi

Bolvi remitir a D. [illegible]

Juan [illegible] Pedro [illegible] Fran[illegible] molina